

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas 13 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la demandada allegó solicitud de remanentes, igualmente le hago saber que en el expediente aparece notificación del demandado JOSÉ DAMIS BUITRAGO y solicitud de amparo de pobreza del mismo. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-090
Auto Interlocutorio No 882

Solicita la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se tramite y decrete remanentes de conformidad con el artículo 466 del CGP.

Al respecto debe indicar esta judicial que para estudiar la viabilidad o no de la medida de embargo de remanentes es indispensable que se indique por parte de la interesada en qué proceso exactamente es que se pretende la declaratoria de la medida, es decir demandante, demandados y radicado.

Pues en el inscrito allegado solo se hace una solicitud abierta, en consecuencia, no se accede a lo solicitado.

De otro lado se observa que no se ha arrimado al expediente constancia de la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada MÓNICA MARÍA CALDERÓN, por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que efectúe dicha actuación la que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por

terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza, esta no se resolverá hasta tanto quede debidamente notificada la señora Calderón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b628066f4fb546bfadd64ceccb6510ed3655cef8a70e798c524b912f2f17a7

Documento generado en 13/09/2021 04:52:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**